

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ -
CUNDINAMARCA**

Topaipí, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE:	WENCESLAO GARZON VIRGUEZ
CAUSANTE:	PEDRO GARZON CASTRO y ADELINA VIRGUEZ DE GARZON (Q.E.P.D.)
RADICADO:	25-823-408-9001-2023-00050-00
TIPO DE ACTUACIÓN:	INADMITE LA DEMANDA

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda dentro del presente asunto de sucesión doble intestada.

Revisado el libelo introductor, el Despacho procederá a su inadmisión, para que la parte actora la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por los siguientes yerros:

1°. Debe aclarar la apoderada del actor, indicando porque remite dos (2) escritos de demanda, uno denominado SUCESION WENCESLAO y el otro SUCESION ADELINA VIRGUEZ (2 archivos).

2°. Se indique si los anexos 13 y 15 corresponden a esta acción.

3°. El poder en el anexo SUCESION ADELINA VIRGUEZ, no se visualiza correctamente.

4°. Los anexos de los 21, 23, 25, 27 y 31 del archivo anterior, no son legibles, y no están debidamente digitalizados.

5°. No se aporta el Registro Civil de nacimiento del accionante WENCESLAO GARZON VIRGUEZ.

6°. Corrija el actor el No. de matrícula inmobiliaria del predio EL ANDAMIO.

7°. Indique el accionante la identificación, dirección electrónica y física de la totalidad de los herederos conocidos, tanto de los directos, como por representación.

8°. Acredítese por el actor, el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5° del Artículo 6° de la ley 2213 de 2022, que reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la*

autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

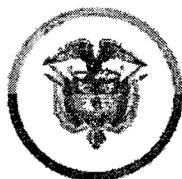
Dentro del término para subsanar, intégrese el asunto en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	BLANCA RUBY GUZMAN CASTRO Y OTROS
Causante:	MARIA OLIVA CASTRO y PEDRO PABLO GUZMAN RAMIREZ
Radicado:	2582340890012020-00097
Providencia:	AUTO – CORRE TRASLADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este despacho dispone:

1. Agréguese al proceso para lo fines pertinentes., el escrito que antecede.
2. Córrese traslado por el termino de tres (3) días para que las partes se pronuncien respecto a la información suministrado por la NUEVA EPS, respecto al señor PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario.

511



Bogota, 28 de agosto de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 863607

Señor(a)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DIRECCION
FERNANDO MEDINA
EMAIL: jprmpaltpaipi@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUNDINAMARCA

Asunto: RADICADO 25823408900120200009700

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

No Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
C 17324340	PEDRO PABLO	GUZMAN	CASTRO	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
BOYACA	QUIPAMA	13/08/2019	ACTIVO	SUBSIDIADO
Identificación	Telefono	Correo		
BOYACA MATEFIQUE	3202628501	pedro.guzman150454@gmail.com		
No Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local si perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Telefono 419 3000
Bogotá, Colombia

Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
TREINTA (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	JORGE ARMANDO MENDOZA MORALES
Radicado:	258234089001202300051-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

El abogado no arrima poder, que lo faculte para iniciar la presente acción (Art. 82 numeral 1 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El Secretario.